

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Enero).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Núm. 4.438

REAL ORDEN

Con fecha 15 de los corrientes, el señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia comunica al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ponga en conocimiento de V. E., que con esta fecha se dice á los Presidentes de las Audiencias, dicten las órdenes oportunas á los funcionarios judiciales de sus respectivos territorios para que en lo sucesivo, cuando dicten sentencias ó publiquen anuncios oficiales, empleen la nomenclatura que para pesas y medidas del sistema métrico decimal dispone el artículo 26 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892. Lo que de Real orden, comunicada por el excelentí-

simo señor Ministro de Gracia Justicia, digo á V. E. para su conocimiento, y en contestación á la de ese Ministerio de 20 de Agosto último y 2 del corriente mes, á los efectos oportunos.»

Y la traslado á V. S. para el suyo y el de los Fieles contrastes de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Diciembre de 1909.—El Director general, A. Galarza.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Circular núm. 4.437

En las visitas de inspección realizadas al servicio de Pesas y Medidas por el Jefe del Negociado, se han observado deficiencias en el cumplimiento del vigente Reglamento de fecha 31 de Diciembre de 1906, y al efecto de que, cumpliéndose en todas sus partes, llegue á ser un hecho el establecimiento del sistema métrico decimal, según dispone la Ley de 1892 á que dicho Reglamento se refiere, y para que una vez establecido se arraigue, facilitando las transacciones comerciales y contribuyendo á la cultura nacional, es necesario se dirija V. S. á todos los señores Alcaldes de esa provincia, recomendándoles el exacto cumplimiento del mencionado Reglamento y principalmente de los artículos 15, 20, 65, 68, 77, 83, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99 y 102, que más directamente les afecta, sirviéndose disponer, para conseguir el expresado fin, lo siguiente:

1.º Que los señores Alcaldes hagan que se conserven y cuiden con interés las colecciones, tipos que á cada Ayuntamiento corresponden, y que les fueron facilitadas por el Estado.

2.º Que dichas autoridades locales exijan á todos los comerciantes é industriales de la localidad se provean de las

pesas, medidas é instrumentos de pesar que fija el artículo 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda pesa, medida é instrumento de pesar del sistema antiguo ó ilegal.

3.º Que los señores Alcaldes por sí ó por medio de los delegados de su autoridad ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, por lo menos dos mensuales, castigando á los infractores del Reglamento.

4.º Que sean objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios donde se verifiquen transacciones, como son: Lonjas, mercados, ferias y otros, y que, tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, ha de darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la Ley y disposiciones vigentes, referentes á pesas y medidas, no debiendo, por tanto tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo se debe á la ignorancia, más aún á la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fé y al público en general. Sin perjuicio de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles Contrastes á las autoridades correspondientes, los Alcaldes pondrán al Gobierno de la provincia, cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar en lo sucesivo semejante abuso.

5.º Que los señores Alcaldes den parte á la Oficina central del Ingeniero Fiel

contraste de la demarcación correspondiente, del 1 al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el domicilio y nombre de los infractores, con expresión del concepto porque han sido multados y con relación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar ilegales recogidos é inutilizados. Para que el correctivo sea eficaz es necesario se obligue á comprar y contrastar los objetos que han de reemplazar á los que motivan el castigo.

6.º Que una vez que sea aprobado el remate del arbitrio sobre uso de pesas y medidas, en los pueblos que exista, los señores Alcaldes respectivos mandarán á la Oficina central de la demarcación una relación de las pesas y medidas y aparatos de pesar que deba tener el arrendatario del arbitrio, para que el Ingeniero Fiel contraste vea si dichos instrumentos son legales y suficientes.

7.º Las autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento y circular de la Dirección general de 17 de Julio de 1908, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y al hectólitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

8.º Los Fieles contrastes ó sus ayudantes harán constar en acta las infracciones que observen contra la ley vigen-

te de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentado en el más breve plazo posible dicho documento á la autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel contraste para los efectos á que haya lugar.

9.º Los Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó sus ayudantes, los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que este pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquiera otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fuesen completos; circunstancia que deberán hacer constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel contraste y entregada al mismo ó al ayudante que le represente en la visita.

10. Los Fieles contrastes y sus ayudantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento, harán todos los meses visitas á los establecimientos y sitios de venta de los pueblos, en días diferentes á los señalados para la comprobación periódica, para incautarse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, que remitirán á la autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo. Los Fieles contrastes, por conducto de la autoridad gubernativa de la provincia, darán cuenta á esta Dirección general, el último día de cada mes, de los pueblos visitados y objetos recogidos.

También espero de V. S. castigue á los que por negligencia no cumplan las disposiciones anteriores y cuanto se ordena en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, imponiéndoles las multas correspondientes á que por la ley Municipal se hagan acreedores, según dispone el artículo 104 del citado Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1909.—El Director general, A. Galarza.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En virtud de todo lo dispuesto en la circular que antecede, los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir sin pretexto alguno, y con la mayor exactitud, cuanto en ella se previene, á fin de que llegue á ser un hecho la implantación del sistema métrico decimal; hallándome decidido, por todos los medios que la ley pone á mi alcance, á obligarles á cumplir con todas las disposiciones vigentes referentes á este ramo, en el caso de que por alguna autoridad local, ya por negligencia, ya por cualquiera otra causa, dejase de cumplirse ó de hacer cumplir la referida ley de Pesas y Medidas y el citado Reglamento para su ejecución.

Córdoba 3 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Bueno Bataller.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.436

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 109 de la ley Municipal vigente, hecho extensivo á todos los Ayuntamientos, sea cualquiera su vecindario, por el art. 25 del Real decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado.

Por tanto, al finalizar el mes, se remitirán á este Gobierno para su publicación en el BOLETIN OFICIAL un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo, debiendo realizarse este servicio en los cinco primeros días de cada mes.

Córdoba 3 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Bueno Bataller.

Sección de Obras públicas.—Carreteras

Núm. 4.441

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el de la primera parte del expediente de expropiación que en el término municipal de Rute motiva la construcción de la carretera de tercer orden del kilómetro 109 de la de Montoro á Rute á la de Encinas Reales á Priego, sección de Rute á Carcabuey, trozo único.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 18 del actual para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Rute, y dispuesto se publique la lista de los propietarios interesados á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándole conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 3 de Enero de 1910.—El Gobernador, José Bueno Bataller.

Lista que se cita.

Número de las fincas, nombre de los propietarios y vecindad.

- 1 D. Juan Moscoso Roldán, Rute
- 2 D.ª Adriana Leal Díaz, id.
- 3 y 19 D. Manuel Repullo Roldán, id.
- 4 D. José María Tirado, id.
- 5 y 15 D. Salvador Porras García, id.
- 6 y 37 D. Manuel Porras García, id.
- 7, 11, 22 y A. D. Juan Anonio Cobos Caballero, id.
- 8 D. Antonio Campos Guerrero, id.
- 9 D. Salvador Algar, id.
- 10 D. Antonio M.ª Repullo, id.
- 12 D. Agustín Tirado Cruz, id.
- 13 D.ª Isabel Ramírez, id.
- 14 D. Jerónimo Algar, id.
- 15 D. Pedro Guerrero, id.
- 17 D. Pedro Prado Sánchez, id.
- 18 D. Francisco Ruiz Jiménez, id.
- 20 D.ª Teresa Montes, id.
- 21 D. Eduardo García, id.
- B D. Lorenzo Algar, id.
- C D. Mamerto García, id.
- 23 D. Juan José Baena, id.
- 24 y 25 D. Juan Ruiz, id.
- 26 D. Agustín Montilla, id.
- 27 D. Mariano Navajas Morales, id.
- 28 D. Valeriano Perez Jiménez, id.
- 29 D. Diego Perez Caballero, id.
- 30 D. José Tirado Perez, id.
- 31 y 39 D. Miguel Trujillo Cárdenas, idem
- 32 y 38 D. Isidoro Molina Porras, id.
- 33 D. Julio Ecija Molina, id.
- 34 D. Antonio Reyes Rodriguez, id.
- 35 D.ª Carmen Roldán, id.
- 36 D. Juan Tirado Perez, id.
- 70 D. Genaro Perez Balmisa, id.
- 80 Herederos de don Benito Montilla, idem.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el

mes de Diciembre actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 80
Idem de paja de 6 idem.....	0 22
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 04
Litro de aceite.....	1 17
Idem de petróleo.....	1 03

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 31 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín de Velasco.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3

Anuncio

Por el presente se convoca á los propietarios de fincas urbanas de La Rambla que quieran ceder en arrendamiento una casa para la instalación de las oficinas de Correos en dicho punto, con vivienda adecuada para el Jefe de las mismas, por término de cinco años y cantidad máxima de 300 pesetas anuales.

Las proposiciones deben ser presentadas en la oficina de La Rambla durante las horas ordinarias de despacho, de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, excepto el último que se admitirán solo hasta las diez y siete horas.

Dichas proposiciones deberán ir extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de plano acotado de la finca, haciéndose constar en ellas el precio anual del arriendo, así como que el cedente se compromete á que se efectuen por su cuenta en la casa ofrecida, y con la antelación que dé principio el contrato, todas las obras que á juicio del citado Administrador de La Rambla se consideren necesarias para el perfecto establecimiento de la oficina y vivienda del Jefe, y también la instalación del alumbrado por gas ó eléctrico con sus correspondientes aparatos, si en la localidad existe alguno de dichos elementos, y por último á sufragar los gastos que se originen por traslado de la oficina al nuevo local, inserción de este anuncio, formalización del contrato provisional, del privado y de las cinco copias del mismo.

Córdoba 3 de Enero de 1910.—El Administrador principal, Leopoldo Ariza.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4

Anuncio

En los quince primeros días del mes actual, pueden proveerse los señores Médicos é Industriales comprendidos en la Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª de las patentes correspondientes al año en curso, para que puedan ejercer durante el mismo su profesión ó industria.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 3 de Enero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 4.440

Don Juan de Dios Villaseñor Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la constitución de la Junta muni-

cipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el próximo bienio, aparece el acta que literalmente copio:

«En la ciudad de Bujalance á dos de Enero de mil novecientos diez, siendo las doce del día, se reunieron en la sala Capitular los señores que al margen se expresan y luego firmarán, que componen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de celebrar sesión para constituirse y actuar en el bienio que empieza, según previene el artículo trece de la vigente ley Electoral, cumplidas, ya, las demás disposiciones contenidas en las Reales órdenes de veinte y seis de Agosto de mil novecientos siete, y de diez y seis de Septiembre del mismo año; por el infrascripto Secretario, se dió lectura de las prescripciones legales en la parte referente al acto que se verifica y de las diligencias practicadas para la designación de los que por Ministerio de la ley deben pertenecer á esta Junta, procediéndose despues á lo siguiente:

Se designó por unanimidad para Vicepresidente electo, á don Ricardo de la Torre Gento.

Se declaró constituida definitivamente la Junta municipal del Censo electoral para el bienio que empieza, con los señores que á continuación se expresan:

Presidente, don Antonio Zurita Vera, vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, don Francisco de Paula Espinosa Navarro, Concejal.

Suplente de éste, como vocal y por el mismo concepto de Concejal, don Pablo Castro León.

Vocal, ex Juez municipal, don Salustiano Romera Lainez.

Suplente por el mismo concepto, don Manuel de Flores Marín.

Vocales por concepto de territorial, don Tomás González de Canales y García.

Suplente de éste, don José Navarro Lora.

Don Benito de Castro y Coca.

Suplente de éste, don Bartolomé Lamosa García.

Vocales por industrial, don Ricardo Latorre Gento.

Suplente de éste, don Antonio García de Vinuesa.

Don Lucas García Blanco.

Suplente de éste, don Anastasio González Peralbo.

Secretario, don Juan de Dios Villaseñor Criado.

Suplente, don Francisco Lora Benítez.

Se acordó que las sesiones públicas que esta Junta haya de celebrar, se verifiquen en el salón alto de la Casas Capitulares.

Se dispuso que se haga pública la constitución de esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se remita certificado del acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial.

Con lo que terminó la sesión, siendo la una de la tarde, firmando los señores Presidente D. Antonio Zurita Vera, y Vocales don Francisco Paula Espinosa, don Benito Castro y Coca, don Ricardo Latorre Gento, que han concurrido al acto, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Zurita.—Francisco Espinosa.—Benito de Castro.—Ricardo de Latorre.—Juan de Villaseñor.—Con rúbricas.

El acta inserta, con acuerdo con su original á que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que firmo en Bujalance á dos de Enero de mil novecientos diez.—Juan de Villaseñor.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1909

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS Núm. 4228

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8500	1000	500	10000
2.º	Policía de Seguridad	9000	3000	»	12000
3.º	Policía urbana y rural	34000	2500	1000	37500
4.º	Instrucción pública	14000	»	»	14000
5.º	Beneficencia	12000	»	500	12500
6.º	Obras públicas	7500	1500	»	9000
7.º	Corrección pública	14000	»	250	14250
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	90000	»	»	90000
10.º	Obras de nueva construcción.	2500	1000	500	4000
11.º	Imprevistos	3000	»	»	3000
12.º	Resultas	20000	»	»	20000
TOTALES		214500	9000	2750	226250

Córdoba á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—José García Martínez.
Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á siete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia.—El Alcalde Presidente, José García Martínez.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 3.332

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1909.

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Varo.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Agosto.

Aprobar una cuenta del Depositario por los gastos causados en su viaje á la capital.

Convocar á subasta para el arriendo de arbitrios sobre matadero, uso obligatorio de pesas y medidas y ocupación de la vía pública.

Cumplimentar lo que dispone el artículo 26 de la Instrucción de cédulas personales.

Reparar el pavimento de la calle don Gonzalo.

Otorgar 1.000 pesetas de los fondos del Pósito á Antonio Fernández Merino, con garantía hipotecaria.

Conceder un préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito á Carmen Solís Carmona.

Aprobar la distribución de fondos para el mes corriente.

Invitar á todos los habitantes de la población y especialmente á las sociedades y entidades de cualquier clase, para que contribuyan á la suscripción á favor de las familias de los fallecidos y de los heredados en la campaña del Riff.

Sesión del día 14

(supletoria de la del día 12)

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Varo.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los pliegos de condiciones para la subasta de varios arbitrios municipales.

Previa lectura del BOLETIN extraordi-

nario correspondiente al día 4 del actual, adoptar medidas relacionadas con la higiene y salubridad públicas.

Dar cuenta de estar formado el registro escolar.

Conceder á don Antonio Almada Cobos, libre de todo arbitrio municipal, el disfrute de una fuente con grifo instalada en su domicilio de la calle Madre de Dios.

Denegar una solicitud de varios hortelanos interesando la supresión del arbitrio municipal sobre ocupación de vía pública.

Aprobar el gasto producido por el bagaje facilitado á un guardia civil trasladado desde este puesto al de Nueva Carteya.

Sección del día 21

(supletoria de la del día 19)

Presidencia del segundo Teniente y Alcalde accidental don Pedro Yerón.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la cuenta de los gastos causados con motivo de un viaje á la capital para presentar en el Gobierno civil el presupuesto ordinario para 1910, realizado por el oficial de Secretaría don Ignacio Porras.

Socorrer á un herido curado en este hospital para que se traslade al pueblo de su naturaleza.

Sesión del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Varo.

Aprobar el acta de la anterior.

Previa lectura de la circular número 2.988, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 del actual, acordar alzarse ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la declaración de responsabilidad personal decretada contra los Concejales que integran esta Corporación municipal por descubiertos del tercer trimestre por contingente provincial.

Excitar el celo de la Agencia ejecutiva al objeto de recaudar fondos de los ejercicios de 1906, 1907 y 1908 para

cumplir con lo prevenido en la comunicación, que fué leída, del señor Tesorero de Hacienda fecha 18 del corriente, número 1.195.

Conceder á don Ricardo Bajo 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria, de los fondos del Pósito.

Otorgar mil pesetas de los fondos del Pósito á doña Manuela Delgado.

A don Agustín P. de Siles le concede el Ayuntamiento 300 pesetas del Pósito.

Doña María del Carmen Cardenosa Gálvez solicita, y la Corporación municipal le concede, 600 pesetas en calidad de préstamo del Pósito.

Previa solicitud de don Enrique Bailón Reyes, el Ayuntamiento le concede 1.000 pesetas del Pósito, con garantía hipotecaria como los anteriores.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de Octubre de 1909.

Puente Genil 16 de Octubre de 1909.—El Secretario, Antonio Reina.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Varo.

ESPEJO

Núm. 3.132

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1909.

Sesión del día 1.º

Previas las formalidades legales se eligieron, mediante votación, los cargos del nuevo Ayuntamiento, resultando elegidos Alcalde y Tenientes, respectivamente, los señores don Rafael Vega Comas, don Antonio López Ramírez, don Luis López García y don José Blanco Serrano; Síndico don Nicanor Crego; suplente don Emilio García García, y Regidor Interventor don Francisco Córdoba Aguilera.

Designar los sábados, á las once, para la celebración de las sesiones ordinarias durante los meses de Julio y Agosto.

Sesión del día 3

De conformidad á los preceptos legales fueron elegidas las cuatro comisiones permanentes en que se divide el Ayuntamiento.

Se dió cuenta del nombramiento de alcaldes de barrio hecho á favor de don José Navajas Fernández, don Juan José Zamorano Navajas y don Juan Romero Chamizo.

Aprobar los ingresos del cementerio y administración de arbitrios en Junio anterior.

Acordar la distribución de fondos para el mes actual.

Designar á don Justino García Casado y don Antonio Pineda para formar parte de la Junta local de primera enseñanza, y á don Emilio García y García de la del Censo electoral.

Aprobar la renuncia presentada por don José Blanco Serrano de la tercera tenencia de Alcalde, siendo elegido don Juan Moral Laguna.

Sesión del día 10

Aprobar los ingresos del matadero en el mes de Junio anterior.

Interesar de la Delegación Regia de Pósitos la cesión de dicho local al Municipio para dedicarlo á escuelas.

Sesión del día 19

Hacer constar en el acta, á petición del señor Gracia Casado, los nombres de los Concejales no asistentes á la sesión.

Conceder un socorro benéfico de 750 pesetas á Francisca Paula Zurita.

Dividir los contribuyentes en seis secciones, para los efectos de la elección por sorteo de los vocales asociados.

Robustecer la recaudación municipal, atendiendo al pago á la Hacienda y Diputación con preferencia.

Conceder de plazo hasta el 27 del actual para recaudar sin apremio.

Dar un voto de gracia al señor Alcal-

de, á propuesta de don Justino Gracia Casado por las moralizadoras medidas adoptadas en los establecimientos públicos.

Sesión del día 24

Conceder un socorro benéfico de 20 pesetas á Cristóbal Gracia Varo, para que lleve á Córdoba á dos hijas enfermas graves de la vista.

Conceder asimismo un socorro á Juan Gómez López, enfermo y pobre.

Nombrar á don Antonio Naval comisionado para ingresar en la Caja de Montoro á los reclutas de este pueblo.

Informar favorablemente el plan de caminos vecinales formado por la Junta provincial, en lo que respecta á esta localidad.

Consignar la petición del señor Gracia Casado para que se presentaran relación de créditos y débitos del Municipio.

Sesión del día 31

Abonar á Juan Moral Laguna 25 pesetas por la cera facilitada al Ayuntamiento para la procesión del Santo Entierro.

Contestar al señor Gobernador civil puntualizándole los donativos hechos á los reservistas y demás soldados de esta localidad.

Elevar protesta al Gobierno de S. M. contra los perturbadores del orden público en Cataluña, á propuesta del señor Crego Pérez, y votando en contra don Eduardo García López y don José Blanco Serrano.

A propuesta del señor Blanco Serrano se acordó vigilar los establecimientos públicos, evitando la adulteración de los alimentos.

Arreglar el trayecto llamado Casería, á propuesta del señor García López.

Espejo 1.º de Octubre de 1909.—El Secretario del Ayuntamiento, José L. de Guevara.

Diligencia.—Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 2 del actual.

Espejo 4 de Octubre de 1909.—El Secretario, José L. de Guevara.—V.º B.º: El Alcalde interino, López.

MONTORO

Núm. 4.439

Don Sebastián Romero Vivas, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que entre los Concejales que componen en el día de la fecha la ilustre Corporación municipal, los dos que han obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes, y conforme al criterio sustentado en la Real orden de diez y seis de Junio próximo pasado, lo son don Rafael Alba Relaña y don Ildefonso Serrano-Fimia, respectivamente.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente de orden del señor Alcalde que la visa en Montoro á primero de Enero de mil novecientos diez.—Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Molina.

POSADAS

Núm. 8

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad correspondientes al año de 1909, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Posadas 2 de Enero de 1910.—Rafael Serrano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.427

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Montoro que han de comparecer en esta Audiencia los días 27, 28 y 29 de Enero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas á Juan Ruano García por robo, Rafael Porcel Troyano y otro por tentativa de robo, y Raimunda Tortosa García y otra por corrupción de menores:

Cabezas de familia

- D. Manuel Baena Gómez
 » Miguel Campos Díaz
 » Ramón Cervera Ruano
 » Juan María Canales Cabrerías
 » Manuel Fernández Criado
 » Francisco González González
 » Pedro Gómez Poblete
 » Miguel Jurado Carpio
 » Pedro Lara Pérez
 » Pedro Lara González de Canales
 » Ildefonso Madueño Serrano
 » Pedro Molina Molina
 » Ildefonso Notario Palma
 » Jenaro Roa Roa
 » Diego Solas González
 » Juan Velasco Ramos
 » Antonio Redondo García
 » Juan de Dios Cerezo Narros
 » Juan Isidoro Gómez Pérez
 » Salvador Muñoz Vega

Capacidades.

- D. Juan Criado Serrano
 » Ricardo Romero Lara
 » José Molina Ortiz
 » Francisco Caña Alcalá
 » Antonio Casado López
 » Antonio Velasco Ramos
 » Rafael Galán Herrera
 » Miguel Galán García
 » Pedro Cortés Castilla
 » Pedro de Castro Torres
 » Antonio Barbancho Madueño
 » Pedro Gómez Pastor
 » Rafael Herrera y Díaz de Morales
 » Emilio Jurado Fernández
 » José Requena Bañón
 » Francisco Toralba Mejías
 Supernumerarios.—Cabezas de familia
 D. José Díaz García
 » José Martínez Mas
 » José Urbano Casares
 » Juan Ponce Medina

Capacidades

- D. Alejandro Ruiz Delgado
 » Juan Serrano López
 Córdoba 31 de Diciembre de 1909.—
 Blas Senent.—V.º B.º: Marín.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 4.425

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacer efectiva la indemnización y costas de la causa seguida contra Juan Bautista Jiménez Alcalá, vecino de Zuheros, por homicidio de Juan Castro Arrebola, se sacan por segunda vez á subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento, de su tasación las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra con cerca de plantones de olivos de postura de cuatro años, radicante en el partido y sitio de la Solana, término de la villa de Zuhe-

ros, cuya cabida es de sesenta y un áreas veinte y dos centiáreas, que equivalen á una fanega de la antigua medida, y linda por el Norte con tierras de don José Cuello Padilla, á Levante y Sur otras de Antonio Uclés Arroyo, y á Poniente otra llamada Moralejo, que se describirá á continuación, cuya finca fué justipreciada pericialmente en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, por lo que rebajándole el veinte y cinco por ciento queda como tipo para esta subasta mil trescientas doce pesetas con cincuenta centimos. 1.312 50

2.ª Otra suerte de tierra puesta de plantonar de olivar de cuatro años, con algunos almedros, y al sitio nombrado Moralejo, término de la villa de Zuheros, cuya cabida es de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas y cincuenta y seis decímetros, ó sean cuatro fanegas, que linda á Levante con la finca anterior á Poniente el río Moralejo, al Norte tierras de Francisco Poyato y al Sur otras de don Serafín Tallón Alcalá, la que ha sido asimismo justipreciada en la cantidad de siete mil pesetas, por lo que rebajándole el veinte y cinco por ciento queda como tipo para esta subasta cinco mil docientas cincuenta pesetas 5.250

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Enero del próximo año de mil novecientos diez.

Para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor de cada finca, ó sea el tipo por el que se sacan á segunda subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo ó precio del remate, y por último, los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados, sin que se admita reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de los mismos.

Dado en Cabra á veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CORDOBA

Núm. 7

Don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del distrito de la derecha y accidental de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Pedro Yuste Martínez, de sesenta y dos años, natural que fué de Fernán-Núñez y vecino de esta ciudad, en la que murió el veinte y uno del pasado mes de Octubre, habiendo reclamado la herencia su viuda doña María Josefa Cuesta Martínez y sus hermanas de doble vínculo doña Angustias y doña Vicenta Yuste Martínez, y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley procesal civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado en forma legal, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de

Diciembre de mil novecientos nueve.— Enrique Ruiz Martín.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 12

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del semoviente que al final se reseñará, de la propiedad de Juan Ramos Esqueta, de estos vecinos, que la noche del veinte y nueve de Diciembre último desapareció del sitio de los Estanquillos, pago del Charco del Novillo, de este término, procediendo también á la busca y captura del autor del hecho, y caso de ser habidos los pondrá á disposición de este Juzgado el semoviente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á tres de Enero de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas del semoviente.

Una burra, pelo rucio más claro, de seis años, buena alzada y recién herrada de las manos.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.418

ROJAS LOPEZ Nicolás; se ignora su naturaleza; de treinta á treinta y cinco años de edad, moreno, barba afeitada, estatura regular, metido en carnes y viste como los jornaleros del país; habiendo tenido su último domicilio en Ubeda, calle San Nicolás; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Bujalance.

Núm. 4.424

MOLINA OLIVER Joaquín; natural de Málaga, soltero, dependiente, de cuarenta y dos años; no constan las señas personales ni especiales; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Baena.

Núm. 4.423

PEREZ ORTEGA José; natural de Nueva Carteya, casado, del campo, de veinte y tres años; no constan las señas personales ni especiales; procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Baena.

Núm. 6

ROA ROMERO Fernando; natural de Espartinas, provincia de Sevilla, soltero, panadero, de dieciocho años, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz y boca regular, sin ninguna especial; habiendo tenido su último domicilio en

Huelva; procesado por estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juez de instrucción de Córdoba.

Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Núm. 11

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 15 del actual, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

SUBSISTENCIAS

Artículos y condiciones de cada uno.

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTESILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronto ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 3 de Enero de 1910.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Advertencia

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes y año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.